

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 881
(de 26 de noviembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 718 de 8 de septiembre de 2020, se resolvió **declarar abandonada la solicitud** de Registro Sanitario para el producto **VAPE ESPIRALES ANTIMOSQUITOS**, elaborado por PT. FUMAKILLA INDONESIA, a la que se le asignó número de trámite **20180884067**, solicitado por SHANINA J. CONTRERAS, en representación de la empresa AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, por no cumplir con las correcciones u omisiones solicitadas. (foja 2)

Que el día 8 de septiembre de 2019, licenciada Shanina J. Contreras se notificó de la referida Resolución 718 de 2020, y el día 23 de septiembre de 2020, en término oportuno, interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma, acompañado de sendos documentos probatorios. (fojas 6-19)

Que mediante la Nota **133/20/AL/DNFD** de 24 de septiembre de 2020, se le remite el Recurso al Dpto. de Registro Sanitario para el Criterio Técnico (foja 20); y mediante la Nota **0301-20-INT/DRS/DNFD** de 8 de octubre de 2020, luego de una evaluación técnica, este departamento emite Criterio solicitado como sigue: (foja 21)

“En atención a la solicitud ingresada en esta Dirección el día 22 de Agosto de 2018; del producto VAPE ESPIRALES ANTIMOSQUITOS, fabricante PT. FUMAKILLA INDONESIA de Indonesia, Registro Sanitario 0, Número de Solicitud 20180884067, Caso 24468.

En relación al Recurso de Reconsideración con fecha de recibido 23 de septiembre de 2020 en contra de la resolución No. 718 del 8 de septiembre del 2020, en la que se declara la caducidad de la instancia de la solicitud de registro sanitario del producto VAPE ESPIRALES ANTIMOSQUITOS, fabricado por PT. FUMAKILLA INDONESIA, de Indonesia, se le comunica que se acepta el Recurso de Reconsideración, ya que cumple con las observaciones de etiquetado que no habían sido subsanadas. Por tal motivo se recomienda el levantamiento de la resolución de abandono de la solicitud y así dar continuidad al trámite de registro sanitario...”

Que una vez superada la etapa procedimental, evaluación técnica y legal, se puede continuar con los trámites legales y administrativos para la emisión del Acto Administrativo que ordena la inscripción en el Registro Sanitario del producto, y la emisión del Certificado de Registro Sanitario el cual da Fe de la autorización para su comercialización en el territorio nacional.

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, en todas sus partes, la Resolución No. 718 de 8 de septiembre de 2020, que resolvió **declarar abandonada la solicitud** de Registro Sanitario para el producto **VAPE ESPIRALES ANTIMOSQUITOS**, elaborado por PT. FUMAKILLA INDONESIA, a la que se le asignó número de trámite **20180884067**, solicitado por Shanina J. Contreras, en representación de la empresa AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS; toda vez que posteriormente ha subsanado todas las observaciones.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

TERCERO: Advertir que esta Resolución agota la Vía Gubernativa.

CUARTO: Ordenar el Archivo del presente expediente No. 388 de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

